

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 449/2013

SELECTRO, S.A. DE C.V.

VS

**INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL
ESTADO DE SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3293

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre de dos mil trece, la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. *******, se inconformó contra el fallo del cinco de septiembre del mismo año, por lo que hace a los paquetes 1 (**partida 4**), y paquete 3 (**partidas 13 y 14**), emitido por el **Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora**, en la licitación pública internacional a plazo recortado **No. LA-926046926-I3-2013**, convocada para la **"Adquisición de equipo de cómputo, equipo periférico y equipo audiovisual (segunda vuelta)"**.

SEGUNDO. En acuerdo **115.5.2041** de diez de septiembre de dos mil trece (fojas 115 a 117), se tuvo por **recibida la inconformidad** de mérito; se reconoció la personalidad del promovente, teniendo la dirección electrónica *********, como el medio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los **CC. *******, ********* y *********, para los mismos efectos.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera los informes a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio **071/106/13** del trece de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el diecinueve siguiente (fojas 120 y 121), la convocante rindió el

informe previo, en los términos siguientes:

a) Origen y naturaleza de los recursos.

Los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito, son federales, provenientes del **–Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas (PROMIN)–**.

b) Monto económico autorizado y adjudicado.

El monto económico total adjudicado para la licitación de cuenta ascendió a: \$4'713,671.72 (cuatro millones setecientos trece mil seiscientos setenta y un pesos 72/100 M.N.).

c) Estado actual del procedimiento.

A la fecha de emisión del informe de mérito, el procedimiento licitatorio había concluido con la suscripción de los contratos respectivos.

d) Datos generales de las empresas tercero interesadas.

Los paquetes en esta vía impugnados se adjudicaron a las empresas siguientes:

Paquete 1 (Partida 4): TSI Aryl, S. de R.L. de C.V.

Paquete 2: C. *****

Paquete 3 (Partidas 13 y 14): Soluciones Abiertas en
Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

CUARTO. Al acreditarse que los recursos económicos destinados a la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito, son de carácter **federal**, mediante proveído **115.5.2208** de veintiséis de septiembre de dos mil trece (fojas 220 a 223), se tuvo por rendido el informe previo que antecede y se **admitió a trámite** la inconformidad de mérito, al surtir la competencia legal de esta Dirección para conocer y resolver el mismo. Por otro lado, se corrió traslado de la promoción que se atiende a las empresas **TSI Aryl**,

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-3-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



S. de R.L. de C.V. y Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., así como la persona física **Sr. *******, para que en términos de lo dispuesto por el numeral 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

QUINTO. En oficio **071/107/13** de dieciocho de septiembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió documentación relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa; mismo que se tuvo por rendido en proveído **115.5.2300** de veinticuatro siguiente (foja 327), para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil trece (foja 234), la empresa **Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, tercero interesada para las partidas 13 y 14 (paquete 3), manifestó lo que a su derecho convino; teniéndola por presentada en diverso **115.5.2374** de nueve de octubre siguiente (foja 316); reconociendo la personalidad de la **C. *******, como su representante legal. Finalmente al no señalar domicilio procesal en el Distrito Federal, se acordó que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, le serían practicadas por rotulón, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Mediante recurso recibido en esta Dirección General el nueve de octubre de dos mil trece (foja 264), la empresa **TSI Aryl, S. de R.L. de C.V.**, tercero interesada para la partida 4 (paquete 1), manifestó lo que a su derecho convino; teniendo por hechas las manifestaciones en el acuerdo **115.5.2447** de quince siguiente (foja 318); reconociendo

la personalidad del **C. *******, como su representante legal. Finalmente al no señalar domicilio procesal en el Distrito Federal, se acordó que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, le serían practicadas por rotulón, en términos de los preceptos jurídicos invocados en el resultando que antecede.

OCTAVO. A través de proveído **115.5.3807** de trece de noviembre de dos mil trece (fojas 329 y 330), esta resolutoria se pronunció respecto de las probanzas ofrecidas por la inconforme, la convocante y las empresas terceras interesadas, otorgando plazo al inconforme y terceros interesados para formular alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintisiete de noviembre de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1° fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A, fracción XXIII; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Entidades Federativas, los Municipios y los Entes Públicos de unas y otras, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-5-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza, en términos de lo informado por la convocante a través del oficio **071/106/13** de trece de septiembre de dos mil trece (fojas 120 y 121), por el que rindió su informe previό, en el que señalό que los recursos destinados para la adquisiciόn de los bienes objeto de la licitaciόn de cuenta son federales, en el tenor siguiente: “[...] **1) Se anexa convenio del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Pύblicas (PROMIN), recurso federal por convenio, se anexa tambiύn reglas de operaciόn de dicho programa, asύ como oficio de autorizaciόn [...]”**.

Sobre el particular, se destaca que de conformidad con lo dispuesto en la numeral **10 Seguimiento, Control y Auditoria**, especύficamente en el diverso **10.1 Atribuciones**, del **Acuerdo nύmero 569 por el que se emiten las Reglas de Operaciόn del Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Pύblicas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federaciόn el treinta de diciembre de dos mil diez, dispone que los recursos federales destinados al Programa que nos ocupa, no pierden su naturaleza de federales, por lo tanto, su asignaciόn, ejercicio, aplicaciόn, vigilancia y control, estύn sujetos, entre otros dispositivos legales, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pύblico y su Reglamento; en este orden de ideas, es incuestionable, que esta Direcciόn General es legalmente competente para conocer del asunto que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En tέρminos de lo dispuesto en el artύculo 65, fracciόn III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pύblico, el tέρmino para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis dύas hύbiles siguientes a aquύl

en que se hubiese celebrado la junta pública en la que se dé a conocer o, en su caso, cuando se le haya notificado al inconforme, si este no fue celebrado en junta pública, precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este acto la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.***

[...]”

Ahora, en el caso, se tiene que el fallo tuvo verificativo en junta pública el cinco de septiembre de dos mil trece (carpeta de anexos); de ahí que, el plazo para inconformarse transcurrió del seis al trece de septiembre de dos mil trece, sin contar los días siete y ocho del mismo mes y año por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción de la oficialía de partes de esta Dirección General, que se tiene a la vista a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el nueve de septiembre del dos mil trece, por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal anteriormente invocado.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo de cinco de septiembre de dos mil trece, derivado de la licitación pública internacional a plazo recortado **No. LA-926046926-I3-2013**, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, **sólo por quien hubiere presentado proposición.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



De la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones del dos de septiembre de dos mil trece (carpeta de anexos al expediente en que se actúa) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó proposición para el procedimiento de contratación impugnado; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. *****, acreditó ser **apoderado legal** de la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública No. 416 de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 66, con residencia en Hermosillo, Sonora.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1.El **Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora**, convocó a la licitación pública internacional a plazo recortado **No. LA-9260466926-I3-2013**, para la **“Adquisición de equipo de cómputo, equipo periférico y equipo audiovisual (segunda vuelta)”**, el veintiuno de agosto de dos mil trece.

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el veintiséis de agosto de dos mil trece, evento en el que la convocante formuló precisiones y atendió los cuestionamientos de los licitantes siguientes:

- ☐ Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
- ☐ FDMEX, S.A. de C.V.
- ☐ Integración Computacional Cajeme, S.A. de C.V.

- ☐ C. *****.
- ☐ Selectro, S.A. de C.V.
- ☐ TSI Aryl, S.A. de C.V.
- ☐ Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.

3.El dos de septiembre de dos mil trece, se efectuó el acto de presentación y apertura de proposiciones, donde se recibieron las ofertas siguientes con sus respectivos montos por paquetes completos sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado:

☐ Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Paquete 3):	\$799,730.00
☐ Selectro, S.A. de C.V. (Paquetes 1, 2 y 3):	\$3'858,387.00
☐ Amerimex Tecnología, S.A. de C.V. (Paquetes 1, 2 y 3):	\$3'846,279.90
☐ TSI Aryl, S. de R.L. de C.V. (Paquete 1):	\$3'083,553.24.
☐ C. ***** (Paquete 2):	\$220,025.00
☐ C. ***** (Paquetes 1 y 2):	\$2'894,345.97

4.El cinco de septiembre de dos mil trece, se emitió el fallo, determinando lo siguiente:

Selectro, S.A. de C.V.
(Partidas 4, 13 y 14)

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	3
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO D) SERVICIOS ADICIONALES	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	14
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	20

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-9-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	53
---	-----------

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$180,226.86
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$200,165.00
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	36.02

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
89.02

Propuesta desechada.

C. ***
(Paquete 2)**

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	3
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO D) SERVICIOS ADICIONALES	2
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	17
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	20
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	58

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$180,226.86
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$180,226.86
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	40

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
98

Para el paquete 1 su oferta fue desechada.

C. *****

(Paquete 2)

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	2
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO D) SERVICIOS ADICIONALES	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	5
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	15

Propuesta desechada.

Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.
(Paquete 1)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-11-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	3
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO D) SERVICIOS ADICIONALES	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	11
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	20
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	50

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$2'781,733.90
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$2'781,733.90
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	40

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
90

Amerimex Tecnología, S.A. de C.V.
(Paquete 2)

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	8

A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	3
B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	0
C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	0
D) SERVICIOS ADICIONALES	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	8
E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	17
F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	20
G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	56

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$180,226.86
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$283,370.00
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	25.44

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
81.44

Para el paquete 3 su oferta resultó desechada.

TSI Aryl, S. de R.L. de C.V.
(Paquete 1)

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	8
A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	3
B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	0
C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO	2
D) SERVICIOS ADICIONALES	

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-13-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	17
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	20
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	58

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$2'781,733.90
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$3'083,553.24
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	36.08

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
94.08

Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
(Paquete 3)

RESULTADOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO A) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO B) CAPACIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS Y DE EQUIPAMIENTO	3
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO C) PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO D) SERVICIOS ADICIONALES	0
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO E) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD	8
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO F) CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	17

TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS EN EL RUBRO G) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	20
TOTAL DE LOS PUNTOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	56

RESULTADOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	
DESCRIPCIÓN	TOTAL
Ppe = puntos que corresponden a la propuesta económica	40
Mpemb = monto de la propuesta económica más baja	\$799,730.00
Mpi = monto de la i-esima propuesta económica	\$799,730.00
Fórmula aplicada	$Ppe = mpemb \times 40 / mpi$
Total de puntos para la evaluación	40

PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA
96

Los paquetes se adjudicaron de la forma siguiente:

Paquete 1:
TSI Aryl, S. de R.L. de C.V.

Paquete 2:
C. *****

Paquete 3:
Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Los antecedentes reseñados y que obran en las documentales ofrecidas por las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que fueron admitidas y desahogadas en proveído **115.5.2807** de trece de noviembre de dos mil trece, tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a la presente instancia, atento lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la materia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la emisión del fallo de cinco de septiembre de dos mil trece, dictado en la licitación pública internacional a plazo recortado **No. LA-926046926-I3-2013.**

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce que el fallo se dictó en contravención a la normativa aplicable, disensos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (fojas 01 a 08), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Empero lo anterior, en síntesis el inconforme adujo que:

1. El fallo es ilegal y adolece de fundamentación y motivación, por tanto, deberá decretarse su nulidad.
2. Para el paquete 1, partida 4, si bien es cierto, existe una inconsistencia entre lo contenido en la cédula de la propuesta técnica y la económica; con la información contenida en la proposición técnica, específicamente, la descripción del bien, se advierte

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998

que se propone **–una computadora de escritorio CPU, teclado y mouse marca Lanix Modelo Corp 4270–**; lo que se corrobora de la revisión a la oferta económica, por tanto, su desechamiento es ilegal y contrario a lo dispuesto por el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Por lo que hace al desechamiento relativo a las partidas 13 y 14 del paquete 3, el mismo es ilegal, toda vez que para la partida 13, sí ofertó un pizarrón digital y para la 14, igualmente propuso uno diverso con proyector, lo que se advierte de la respectivas **–Descripciones–**, al considerar **–Proyector Tipo A–**, lo que también se encuentra contenido en sus respectivas ofertas económicas, por tanto, sí cumplió con el requerimiento de convocatoria.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Ahora, por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta, respecto de aquéllos que aborden situaciones similares (causas de descalificación); sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior, por analogía, la tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

Falta de fundamentación y motivación.

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio 1991, Octava Época, Registro 222213.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Esta unidad administrativa se pronunciara respecto del disenso contenido en el **numeral 1** del capítulo respectivo, a través del cual el accionante pretende que se decrete la nulidad del fallo impugnado, pues bajo su óptica adolece de fundamentación y motivación.

Planteamiento que deviene en **infundado**, por las razones siguientes:

Previo a la calificación que se dé al agravio, resulta oportuno precisar que el acta de fallo de adjudicación, debe contener los elementos siguientes:

- ▣ Relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon, especificando las razones legales, técnicas y económicas que la llevaron a tomar senda determinación.
- ▣ Listado de aquéllas que fueron solventes, describiéndolas en lo general.
- ▣ Si resultare que algún precio no es aceptable o inconveniente, se deberá anexar la investigación de precios que así lo sustente.
- ▣ Nombre del adjudicado, indicando las razones que lo motivaron.
- ▣ Fecha, lugar y hora para la firma del contrato.
- ▣ Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades en concordancia con la normativa que rige a la convocante.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

[...]

Por otra parte, es importante tener presente que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, todo acto administrativo como el que nos ocupa -acto impugnado- debe revestir, entre otros requisitos, el de la debida fundamentación y motivación, entendido el primer concepto como el fundamento legal aplicable al caso, y por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. El artículo en comento señala:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[...]

V. Estar fundado y *motivado*.

[...]”.

Sobre el particular, es importante tener presente que el fallo impugnado, entre otras aspectos, sostuvo que la propuesta del inconforme se desechó, para la partida 4, del

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



paquete 1, porque no corresponde lo ofertado técnicamente con lo contenido en la oferta económica, y para las partidas 13 y 14 del paquete 3, por no ofertar los pizarrones requeridos

Así las cosas, del análisis al fallo impugnado, se arriba a la convicción de que lejos de lo aducido por el inconforme, la convocante **sí** le señaló cuales fueron los requisitos que no fueron satisfechos, precisó de manera clara las partidas que no se consideraron solventes y las causas para ello, ya que mencionó, por un lado, una incongruencia entre la oferta técnica y la económica y, por el otro, la cotización de pizarrones que no fueron los requeridos por la convocante (foja 014); consecuentemente, esto nos lleva a determinar que el acta de fallo está fundada y motivada, de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ello es así, toda vez que se desprende cuáles fueron los incumplimientos que tomó en consideración para la evaluación de la proposición y con ello determinar que no cumplía con lo requerido en convocatoria –legal o no-, razón por la cual la descalificó, por lo tanto, al haber señalado las razones que tuvo la convocante para no considerar solvente su propuesta, y fundar su determinación, conforme al artículo 37 de la Ley anteriormente invocada, 46 de su Reglamento, así como el punto 9, inciso E) de convocatoria, actuó en términos de la normativa aplicable. Tal es el caso, que conoció los motivos que sostuvo la convocante para desechar su oferta que presentó su inconformidad exponiendo los argumentos que consideró pertinentes para así controvertirla.

En abono a lo anterior, esta autoridad afirma que, la intención de la fundamentación y motivación de los actos de autoridad frente a los gobernados, es no dejar a los segundos en estado de indefensión, esto es, que cuenten con los elementos necesarios para conocer dichos actos y, en su caso, poder combatirlos, situación que en el caso se

actualizó, como fue expuesto con antelación, apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, **pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**”³

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, es inconcuso que el disenso contenido en el **numeral 1**, del capítulo respectivo, es **infundado**, pues no demostró que la convocante actuara en contravención a la Ley de la materia, su Reglamento, así como la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación en estudio, pues se reitera, el accionante estuvo en condiciones de ejercitar su acción, la que se atiende en la presente instancia.

Examen de los agravios relativos al desechamiento de su proposición.

En primer término, esta resolutoria se avocará al estudio del agravio contenido en el **numeral 2** del capítulo respectivo, a través del cual la inconforme, sostiene que para el paquete 1, partida 4, su desechamiento es ilegal, toda vez que de su proposición se

³ Publicada en la Página 1531 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Novena Época, Registro 175082.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



advierte que ofertó **–una computadora de escritorio CPU teclado y mouse marca Lanix Modelo Corp 4270–**, agravio que se determina **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

En efecto, en el fallo de cinco de septiembre de dos mil trece, para la partida 4, paquete 1, la convocante determinó que la oferta de la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, se **descalificó** en razón de existir una **inconsistencia** en la misma, determinación que fue del tenor literal siguiente (foja 14):

“[...]

ACTA DE FALLO

ACTA QUE SE FORMULÓ CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO NO. LA-926046926-13-2013 RELATIVA A LA “ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO PERIFERICO Y EQUIPO AUDIOVISUAL (SEGUNDA VUELTA)” CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

[...]

LA EMPRESA: SELECTRO, S.A. DE C.V.

NO CONCUERDA SU PROPUESTA ECONOMICA EN LA PARTIDA 4 CON LA PROPUESTA TECNICA (ANEXO 5) EN LA PARTIDA 4, YA QUE OFERTA EQUIPO LANIX MODELO CORP 4270 EN LA ECONOMICA Y LANIX TITAN HX 4270 EN LA CEDULA DE PROPUESTA TECNICA.

[...]”

De lo arriba inserto, esta Dirección General colige que para la partida 4 del paquete 1, la convocante determinó **descalificar** la oferta de la inconforme al existir una inconsistencia entre lo contenido en la propuesta económica y técnica, toda vez que en la primera ofertó un **equipo lanix modelo corp 4270**, mientras que en la segunda fue una **lanix titan HX 4270**.

Toda vez que la cuestión a dilucidar, estriba en determinar si efectivamente existió una incongruencia en la oferta, que la constituyera en **insolvente**, se considera oportuno

transcribir lo que la inconforme ofertó para dicha partida (carpeta de anexos al expediente en que se actúa):

“[...]

Cédula propuesta técnica.

**Procedimiento de licitación pública internacional a plazos
recortados No. LA-926046926-I3-2013**

Nombre o razón social del licitante Selectro, S.A. de C.V. R.F.C. SEL-910502-V89	FECHA DE PRESENTACIÓN 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
---	---

PARTIDA NUM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A PROPORCIONAR	CANTIDAD
4	Computadora de escritorio <u>LANIX TITAN</u> <u>HX 4270</u>	6

[...]

PROPOSICIÓN TÉCNICA

[...]

Nombre o razón social del licitante Selectro, S.A. de C.V. R.F.C. SEL-910502-V89				FECHA DE PRESENTACIÓN 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	
Partida	Descripción	Unidad	Marca	Modelo	Cantidad
4	Computadora de escritorio (CPU, teclado y mouse)...	Pza.	Lanix	Corp 4270	6

[...]

Partida 4

COMPUTADORAS DE ESCRITORIO MARCA LANIX CORP 4270

[...]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Cédula de propuesta económica

Licitación pública internacional a plazos recortados No. LA-926046926-13-2013.

No.	Descripción	Especificaciones técnicas	Cantidad	Precio unitario	Importe total
4	Computadora de escritorio (CPU, Teclado y mouse)	Computadora de escritorio LANIX CORP 4270 [...]	6	\$9,469.00	\$66,814.00

[...]"

De lo anterior se colige, que la proposición de la empresa inconforme para la partida 4 del paquete 1, ofertó según la **-cédula de propuesta técnica-** una **-computadora LANIX TITAN HX 4270-**; en el **-anexo técnico-**, refirió: **-computadora LANIX CORP 4270-**, finalmente en la **-cédula de propuesta económica-** ofertó: **-computadora LANIX CORP 4270-**.

En este orden de ideas, esta Dirección General afirma que la empresa inconforme ofertó en cumplimiento a lo requerido en convocatoria, una computadora de escritorio que incluyera únicamente CPU, mouse y teclado, (requerimiento que fue del tenor literal siguiente: **PARTIDA 4. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO SOLO CPU, TECLADO Y MOUSE**), también es cierto, hubo un error en la descripción del equipo en el documento denominado "cédula de propuesta técnica"; sin embargo, esto no era motivo de desechamiento, toda vez que del análisis integró a los documentos arriba transcritos, se desprende que el equipo ofertado fue una **-COMPUTADORA MARCA LANIX MODELO CORP 4270-**, y si bien es cierto, en la cédula de la propuesta técnica describe una diversa **modelo TITAN**, también lo es que dicho documento no constituye la totalidad de la oferta,

sino por el contrario, es una mera referencia de todos los bienes ofertados por el licitante en cuestión; luego, si entre lo contenido en el anexo técnico y económico (documentos en los que se encuentra puntualmente descrito el bien), no existe inconsistencia alguna, sino por el contrario, se reafirma que el equipo propuesto fue **–COMPUTADORA MARCA LANIX MODELO CORP 4270–**, por lo tanto, nos encontramos frente a un requisito que no afecta la solvencia de la oferta, toda vez que dicho aspecto queda plenamente cubierto, con lo contenido en la descripción del bien inmersa en los anexos de la propuesta técnica y económica, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 36, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En efecto, el artículo 36 de la Ley anteriormente invocada, establece el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ello si se considera que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria, pero también, si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo, es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, **no debe ser motivo para desecharla**, esto es, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, debe evaluar una propuesta estimando, en su caso, que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las mejores condiciones para el Estado; porque aquéllas exigencias que en lo absoluto afecten la solvencia de las propuestas, como aquí sucede, no será motivo para su desechamiento, lo que resulta fuera del espíritu del legislador y de los principios fundamentales de la licitación pública.

De ahí, que resulta **fundado** el motivo de inconformidad que se estudia, para el efecto que en líneas posteriores se detallará.

Ahora, toca el turno al disenso resumido en el **numeral 3**, del capítulo respectivo, a través del cual el inconforme sostiene que la convocante desechó ilegalmente su oferta, toda vez que de la revisión a la misma, se desprende con claridad que ofertó un **–pizarrón digital y uno diverso con proyector–**, para el paquete 3, partidas 13 y 14,

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-25-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



respectivamente, lo que se encuentra contenido en las descripciones de su oferta, así como las cédulas económicas respectivas; disenso que se determina **fundado**.

Efectivamente, en el acta de fallo de cinco de septiembre de dos mil trece, entre otras cuestiones, la convocante determinó desechar la oferta de la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, para las partidas 13 y 14, del paquete 3, argumentando que no satisfizo el requisito de convocatoria, desechamiento que fue del tenor literal siguiente (foja 14):

“

ACTA DE FALLO

ACTA QUE SE FORMULÓ CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO NO. LA-926046926-I3-2013 RELATIVA A LA “ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO PERIFERICO Y EQUIPO AUDIOVISUAL (SEGUNDA VUELTA)” CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA.

[...]

LA EMPRESA: SELECTRO, S.A. DE C.V.

[...]

EN LA PARTIDA 13 DE LA PROPUESTA ECONOMICA EN EL APARTADO DESCRIPCION PRESENTA PROYECTOR TIPO “A” DEBIENDO SER PIZARRON DIGITAL Y EN LA PARTIDA 14, EN EL APARTADO DESCRIPCION PRESENTA, “SOLUCION” DEBIENDO SER PIZARRON DIGITAL CON PROYECTOR.

POR LO TANTO SE DESCALIFICA PARA LOS PAQUETES 1 Y 3 A LA EMPRESA SELECTRO S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL PUNTO 9 INCISO E) DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE “CUANDO PRESENTEN DOCUMENTOS ALTERADOS”. YA QUE EXISTE DISCREPANCIA EN LA PROPUESTA TECNICA CON LA ECONOMICA EN EL PAQUETE UNO, Y EN EL PAQUETE TRES PRESENTA OTRO PRODUCTO QUE NO PERTENECE A ESAS PARTIDAS.

[...]

Como se ve, la convocante determinó desechar la oferta inconforme para las partidas 13 y 14 del paquete 3, en razón de considerar que la misma propuso, por un lado, un proyector tipo “A” y, por otro, una “solución”, debiendo ser para la 13 un “pizarrón digital” y para la partida 14 un “pizarrón digital con proyector”. Ahora, dado que la cuestión a dilucidar estriba en determinar si la empresa incurrió en incumplimiento, es menester reproducir aquí, primeramente, las obligaciones de los licitantes para los bienes en particular y, en segundo término, lo que el inconforme ofertó para cada una de ellas. Veamos (carpeta de anexos al informe circunstanciado):

Convocatoria.

**“INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA,
EMITE LA SIGUIENTE:**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL A PLAZO RECORTADO
No. LA-926046926-13-2013 DE CARÁCTER PRESENCIAL**

**“ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, equipo PERIFERICO y
equipo AUDIOVISUAL (SEGUNDA VUELTA)”**

[...]

PARTIDA 13	
PIZARRONES DIGITALES	
CARACTERISTICAS	DESCRIPCION
DISEÑO	SUPERFICIE DE ACERO PORCELANIZADO
TECNOLOGÍA	TECNOLOGÍA ULTRASÓNICA E INFRARROJA PARA LOGRAR UNA PRECISIÓN ABSOLUTA EN LA PANTALLA.
OPERACIÓN	MEDIANTE PLUMAS Y BORRADORES ELECTRÓNICOS.
CONECTIVIDAD A EQUIPO DE COMPUTO	INALAMBRICA
MONTAJE	SE DEBERAN PROVEER LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA MONTAJE EN RED

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-27-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



TINTAS	MÚLTIPLES TINTAS ELECTRÓNICAS. USO DE TEXTO CON PLUMONES DE TINTA FUGAZ.
TAMAÑO	77 PULGADAS EN DIAGONAL MÍNIMO
GARANTIA	UN AÑO

PARTIDA 14	
SOLUCIONES DE PIZARRONES INTERACTIVOS CON PROYECTOR INCLUIDO	
CARACTERISTICAS	DESCRIPCION
DISEÑO	SUPERFICIE CON TECNOLOGIA TOUCH, CON RECUBRIMIENTO A PRUEBA DE RASGADURAS, COMPATIBLE CON MARCADORES DE BORRADO EN SECO
FUNCIONES	PROYECTAR Y MANIPULAR CUALQUIER APLICACIÓN DE WINDOWS, CON EL SIMPLE CONTACTO DE UN DEDO SOBRE SU SUPERFICIE, ASÍ COMO ESCRIBIR, BORRAR Y GUARDAR CUALQUIER ALTERACIÓN HECHA CON LOS MARCADORES EN SU ÁREA DE PROYECCIÓN
TAMAÑO	77 PULGADAS EN DIAGONAL MÍNIMO
CONECTIVIDAD	USB 2.0
SOFTWARE	SOFTWARE COMPATIBLE CON WINDOWS
MONTAJE	SE DEBERAN PROVEER LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA MONTAJE EN RED
CARACTERISTICAS DEL PROYECTOR	RESOLUCION XGA (1024X768) TECNOLOGIA DLP VIDA UTIL DE LA LAMPARA 2500 A 4000 HORAS BRILLO 2500 ANSI LÚMENES
AUDIO	SE DEBERAN INCLUIR BOCINAS MONTADAS
ACCESORIOS	UN REPUESTO DE JUEGO DE PLUMONES Y BORRADOR, Y UNA LAMPARA PARA EL PROYECTOR.
SERVICIOS	SE DEBERAN INCLUIR LOS TRABAJOS DE INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACION EN SITIO DE LA SOLUCION
GARANTIA	SOPORTE Y ATENCION DE FALLAS, MATERIALES Y MANO DE OBRA EN SITIO POR DOS AÑOS, COMO MINIMO

[...]"

Oferta del inconforme.

“[...]

Cédula propuesta técnica.**Procedimiento de licitación pública internacional a plazos
recortados No. LA-926046926-I3-2013**

Nombre o razón social del licitante Selectro, S.A. de C.V. R.F.C. SEL-910502-V89	FECHA DE PRESENTACIÓN 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
---	---

PARTIDA NUM.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A PROPORCIONAR	CANTIDAD
13	Pizarrón interactivo Mimio MP78	14
14	Pizarrón interactivo Smart sb 680, Proyector BenQ MX503	4

[...]

PROPOSICIÓN TÉCNICA

[...]

Nombre o razón social del licitante Selectro, S.A. de C.V. R.F.C. SEL-910502-V89				FECHA DE PRESENTACIÓN 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	
Partida	Descripción	Unidad	Marca	Modelo	Cantidad
13	Pizarrones digitales	PZA	Mimio Board	MP-76	14
14	Soluciones de Pizarrones interactivos con proyector incluido	PZA	Smart	SB-860 BENQ MX503	4

[...]

Cédula de propuesta económica

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2013

RESOLUCION No. 115.5.3293

-29-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Licitación pública internacional a plazos recortados No. LA-926046926-I3-2013.

No.	Descripción	Especificaciones técnicas	Cantidad	Precio unitario	Importe total
13	Proyector tipo A	MIMIO BOARD MP-78 [...]	14	\$9,100.00	\$127,400.00
14	Solución	Soluciones de pizarrones interactivos touch Smart con proyector benq mx 503 [...]	4	\$39,500.00	\$158,000.00

[...]"

Ahora, de la confronta que se hace, entre lo solicitado por la convocante y lo propuesto por el inconforme, se advierte que los supuestos incumplimientos hechos valer por la convocante devienen en ilegales, en razón de lo siguiente:

PROPUESTA TÉCNICA:

Para la partida 13, se construyó a los licitantes a ofertar **-pizarrones digitales-**, para satisfacer tal requisito, el inconforme propuso: **-pizarrón digital interactivo Mimio board-**, destacando que este último es un insumo digital que permite el aprendizaje interactivo, a través del cual se pueden proyectar imágenes sobre una superficie, en este orden de ideas, no se acredita el incumplimiento hecho valer por la convocante, respecto de la partida 13.

En cuanto a la partida 14, el requisito fue **-soluciones de pizarrones interactivos con proyector incluido-**; para el bien específico, la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, incluyó en su oferta **-un pizarrón interactivo Smart SB 608, con proyector BenQ Mx 503-**, de donde no se advierte el incumplimiento a que hace referencia la convocante en el fallo

de cinco de septiembre de dos mil trece, pues se desprende con claridad que el bien ofertado es un pizarrón interactivo con proyector, por lo que la denominación de – **soluciones-**, de ninguna forma puede considerarse como un bien diverso, o en su caso, que constituya una especificación técnica diversa a la requerida en convocatoria.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Para la partida 13, es cierto que refiere un “**proyector tipo**”, empero, de la descripción del mismo se advierte que se trata de un **-PIZARRÓN MIMIO BOARD MP-78-**, al constar así en la columna **–Especificaciones técnicas-**, que resulta ser el mismo que refirió en su oferta técnica, de ahí que **no se actualice el incumplimiento a que alude la convocante.**

De igual modo, en la partida 14, en la descripción se limitó a referir **–solución-**; sin embargo, las especificaciones técnicas aluden a **–pizarrones interactivos touch Smart con proyector BenQ MX 503-**, de donde tampoco se advierte que la proposición de la empresa inconforme haya incumplido alguna especificación técnica, independientemente de cómo haya denominado al bien en cuestión.

Bajo esta línea argumentativa, se afirma que la convocante dejó de atender lo dispuesto por el numeral 36, párrafo primero, cuarto y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al prever que al emitir los fallos, las convocantes deberán utilizar el criterio indicado en convocatoria, que **aquellos incumplimientos que no afectan la solvencia de la propuesta no serán motivo de descalificación** y finalmente no será motivo de desechamiento aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la parte técnica o la económica, precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[...]

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Apoya lo anterior, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que

*puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla**; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.*

En las relatadas circunstancias, lo conducente es declarar **fundada** la inconformidad que nos ocupa, para los efectos que en las directrices respectivas se determine.

NOVENO. Terceros interesados. La empresa **Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada (paquete 3, partidas 13 y 14), contenidas en su escrito recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil trece (foja 234), sostuvo lo siguiente:

- Su representada atendió la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria, por ello, resultó adjudicataria en el paquete 3, partidas 13 y 14.
- El contrato adjudicado se suscribió el seis de septiembre de dos mil trece, entregando la fianza de cumplimiento respetiva.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- Su adjudicación –y firma del contrato- se apegó a lo dispuesto en el artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Su representada ya realizó órdenes de compra con distintos proveedores, cuya leyenda contiene “no cancelación, no devolución” para todos los bienes correspondientes al paquete 3.

Por su parte, la diversa **TSI Aryl, S.A. de C.V.** (paquete 1, partida 4), se tiene que en su curso recibido en esta Dirección General el nueve de octubre de dos mil trece, adujo, en esencia (foja 264):

- Para el presente concurso su representada presentó en tiempo y forma su proposición en apego a las bases estipuladas en la convocatoria.
- Durante el proceso de licitación no hizo observación alguna al respecto.
- Por cuanto hace a las manifestaciones de la inconforme no es un asunto que le compete a su representada.

Sin embargo, tales manifestaciones resultan **insuficientes** para cambiar el sentido de la presente resolución, ya que se limitan a sostener que sus representadas dieron cumplimiento a lo señalado en convocatoria, omitiendo considerar que la solvencia de sus proposiciones no era motivo de controversia en la presente instancia, ni tampoco el estado que guarda los contratos que suscribieron con la convocante, ya que lo que se pretendía dilucidar es si la descalificación de la empresa Selectro, S.A. de C.V. en el procedimiento licitatorio a estudio se apegó o no a la normativa aplicable, precisándose que su desechamiento no ajustó a derecho, al tenor de los razonamientos expuestos con antelación.

Finalmente, respecto de la persona física **Sr. *******, en su carácter de tercero interesado, se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia le fue notificado; sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de los citados terceros interesados** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; empero, no se ve afectada su esfera jurídica, en razón de que resultó adjudicatario en el **paquete 2**, que no fue impugnado en la presente instancia.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, que determina la nulidad de los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a lo dispuesto en esa Ley: **se decreta nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública internacional a plazo recortado No. LA-926046926-I3-2013**, en términos de lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada, **sólo por lo que respecta al paquete 1, partida 4 y paquete 3, partidas 13 y 14.**

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo respectivo**; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente la propuesta de la empresa Selectro, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las directrices siguientes:

1. Dejar insubsistente el fallo de cinco de septiembre de dos mil trece.
2. Emitir un nuevo fallo con plenitud de jurisdicción pero considerando que en el paquete 1, partida 4, en la propuesta técnica y económica ofreció una computadora "Lanix modelo Corp 4270", por lo tanto, deberá verificar que dicho equipo cumpla con las



especificaciones previstas en convocatoria. Respecto del paquete 3, partidas 13 y 14, verificar si las especificaciones técnicas que ofertó en el “pizarrón digital” y “pizarrón digital con proyector” cumplen con lo solicitado en el concurso.

3. En el supuesto de que dichos bienes cumplan con los requisitos técnicos previstos en convocatoria, proceda a su asignación de puntaje, conforme al criterio de puntos y porcentajes previstos, determinando de manera **fundada y motivada** la asignación de puntos respectiva, **preponderando al Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora el aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. El fallo debe apegarse a las disposiciones previstas en el artículo 37 de la Ley anteriormente invocada.

5. Dicho fallo deberá notificarse al inconforme, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 Bis de la Ley anteriormente invocada, debiendo observar lo siguiente:

i. El acta de reposición de fallo deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, el mismo día de su emisión, enviando un correo electrónico con misma fecha a los involucrados para informarles la publicación de dicha acta para su consulta. **Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.**

ii. Si la reposición de fallo se llevará a cabo en junta pública, la inconforme deberá firmar la lista de asistencia correspondiente, teniéndose ahí por notificada del resultado conducente.

iii. Independientemente de lo anterior, se deberá fijar un ejemplar del acta en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o aviso de referencia.

6. Por lo que hace a los contratos derivados del paquete 1, partida 4, y paquete 3, partidas 13 y 14, la convocante, si es el caso, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis y 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se requiere al **Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora**, para que de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, de la citada Ley anteriormente invocada, **acate la presente resolución** en un plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de su notificación y **remitir a esta autoridad las constancias**, en **copia certificada y/o autorizada** de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, **incluyendo aquéllas relativas a la notificación del nuevo fallo emitido**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Selectro, S.A. de C.V.**, en consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo correspondiente a la licitación pública internacional a plazo recortado No. **LA-926046926-I3-2013**, sólo por lo que hace al **paquete 1, partida 4 y paquete 3, partidas 13 y 14**, para los efectos precisados en el considerando **DÉCIMO** de esta resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

